

	PAGINA		PAGINA
los beneficios que fueron otorgados a don Ismael Gimeno Ciscar a la Sociedad a constituir «Ismael y Bautista Gimeno, S. A.», para la explotación de una central hortofrutícola en Tabernes de Valldigna (Valencia).	13390	zonas nobles del Parador Nacional de El Aaiun (Sahara).	13392
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo 4000.	13390	Orden de 4 de septiembre de 1968 por la que se revoca la concesión del título de «Centro no oficial de Enseñanza Turística legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Compañía de María», de San Sebastián.	13392
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Corrección de erratas de la Orden de 1 de abril de 1968 por la que se autoriza a la Radiodifusión del Movimiento (Cadena de la Organización Sindical) la instalación en Crevillente de una emisora de frecuencia modulada.	13392
Orden de 5 de septiembre de 1968 por la que se regula la contramarca nacional de calidad para la exportación de agrios.	13367	Corrección de erratas de la Orden de 2 de agosto de 1968 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del edificio principal, zona A, en el palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid.	13392
Orden de 9 de septiembre de 1968 por la que se amplía la de 29 de mayo de 1964 que concedía el régimen de reposición a la firma «Etino Química, Sociedad Anónima».	13392	Resolución del Tribunal de la oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Prensa por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se convoca para la práctica del primer ejercicio.	13381
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 19 de agosto de 1968 por la que se adjudica definitivamente la adquisición de mobiliario para			

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que, ante la insuficiencia de dotaciones presupuestarias, se redistribuyen las consignadas entre las distintas Escuelas de Comercio en funcionamiento.*

Ilustrísimo señor:

Para el desarrollo de lo previsto en las Leyes de 17 de julio de 1953 y de 22 de diciembre de 1955, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, se dictaron los Decretos Orgánicos de las Escuelas de Comercio de 23 de julio de 1953 y de 16 de marzo de 1956.

El desfase que se produjo entre el número de dotaciones presupuestarias y el de cátedras y plazas previstas en dichos Decretos no ha sido posible normalizarlo hasta el momento, ya que, abordado el problema en diversas ocasiones, a través de proyectos de Ley no llegaron nunca a prosperar, e incluso la Ley 4/1968, de 5 de abril, sobre dotaciones, no lo acomete sino «parcialmente, dada la actual coyuntura», según reza su propia exposición de motivos, no obstante reconocer también la misma, como «solución idónea la de dotar todas las cátedras y plazas existentes en las Escuelas en funcionamiento, a fin de proceder a su normal provisión». Ahora bien, las soluciones provisionales hasta ahora adoptadas para obviar el déficit de dotaciones y atender todas las enseñanzas por los medios presupuestarios existentes no pueden mantenerse ya como consecuencia de la normativa reguladora de la designación de personal interino, que presupone la adjudicación a cada nombrado con este carácter de la correspondiente dotación económica, y el consiguiente anuncio para proveer en propiedad la vacante en el plazo de un año como máximo.

En relación con este problema, es necesario también considerar que la existencia de un Cuerpo de Profesores Auxiliares, con sólo funciones de este tipo no resulta ya procedente, sobre todo teniendo en cuenta que una específica función docente del personal del mismo en materias de carácter cultural no fundamentales en esta carrera podría aliviar notoriamente el referido déficit de dotaciones presupuestarias.

Todo lo expuesto obliga a buscar una solución nueva que permita, en el próximo curso académico, atender, como hasta ahora, todas las enseñanzas y al mismo tiempo encajar al personal de empleo interino que haya de designarse en el cauce normal establecido para ello; procurando no adjudicar dotaciones a Enseñanzas que en la proyectada reestructuración de esta carrera puedan no tener encaje, al aprobarse los nuevos planes de estudios.

En su consecuencia,

Este Ministerio, previo el trámite a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha acordado:

1.º Asignar provisionalmente a cada Escuela de Comercio el número de dotaciones de los Cuerpos docentes que las integran que a continuación se especifican:

Escuelas	Cátedras	Plazas de Profesores especiales	Plazas de Profesores auxiliares	Plazas de Profesores enseñanzas auxiliares mercantiles
Alicante .....	13	1	4	—
Almería .....	10	1	6	—
Badajoz .....	5	1	—	—
Barcelona .....	15	1	11	6
Bilbao .....	15	1	8	8
Burgos .....	14	1	—	—
Cádiz .....	11	1	4	6
Cartagena .....	6	1	1	—
Ceuta .....	5	1	4	2
Ciudad Real ...	6	1	4	—
Gijón .....	13	1	2	—
Granada .....	11	1	6	—
Huelva .....	6	1	—	—
Jaén .....	6	1	—	—
Jerez .....	13	1	1	—
La Coruña ....	15	1	4	—
Las Palmas .....	11	1	6	8
León .....	15	1	8	—
Logroño .....	6	1	4	—
Lugo .....	6	1	—	—
Madrid .....	17	1	14	7
Málaga .....	14	1	5	7
Melilla .....	5	1	4	—
Murcia .....	12	1	7	—
Orense .....	6	1	—	—
Oviedo .....	13	1	3	—
P. Mallorca ....	13	1	6	—
Pamplona .....	15	1	4	—
Sabadell .....	15	1	7	—
Salamanca .....	14	1	2	—
San Sebastián ...	11	1	5	—
Sta. C. Tenerife.	13	1	2	6
Santander .....	13	1	4	—
Sevilla .....	15	1	1	8
Valencia .....	15	1	8	1
Valladolid .....	13	1	5	—
Vigo .....	14	1	3	—
Vitoria .....	5	1	4	—
Zaragoza .....	14	1	9	2
Tánger (Instituto Español) ...	1	—	—	—

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se determinará la adscripción de cada una de las dotaciones a las distintas cátedras y plazas contenidas en los vigentes planes de estudios, sin otra limitación que la del natural respeto a las que corresponden a aquellas que en la actualidad se encuentran cubiertas en propiedad y las anunciadas a concurso u oposición.

El resto de las dotaciones asignadas a cada Escuela será distribuido discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Dicho Centro directivo considerará primordialmente las enseñanzas fundamentales de la carrera y dejará de adjudicar dotaciones a aquellas cátedras y plazas que no sean de contenido específico de estos estudios, y que, por tanto, puedan quedar afectadas con motivo de la proyectada reestructuración de la carrera de Comercio.

3.º Las disciplinas correspondientes a vacantes que quedan sin dotación presupuestaria después de esta redistribución serán desempeñadas, como se viene haciendo actualmente, entre el personal de carrera, remuneradas con cargo a los créditos de complementos de sueldo y otras remuneraciones por el concepto específico de «particular preparación técnica», y el de empleo del Centro respectivo en la situación económica que para cada caso se determina.

4.º Por lo que respecta a dotaciones del Cuerpo de Profesores auxiliares numerarios se adjudicarán con sujeción a las normas fijadas para las de cátedra, procurando utilizar al máximo los servicios de este personal en base al acusado déficit que ofrecen las dotaciones de este Cuerpo.

5.º Cualquier cambio en el número de dotaciones asignadas a cada Escuela por la presente habrá de realizarse exclusivamente en función de las necesidades de la enseñanza en la misma, y tendrán que ser acordadas también por Orden ministerial.

6.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la mejor aplicación de cuanto en la presente se dispone, que entrará en vigor en 1 de octubre próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de septiembre de 1968 por la que se regula la contramarca nacional de calidad para la exportación de agrios.*

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de que la propaganda genérica de los productos cítricos españoles, que viene realizando el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, cuente con una base sólida, aconseja ampliar la utilización de la contramarca nacional de calidad, creada por la Orden ministerial de 23 de octubre de 1959 que, en su artículo 17 limitaba la posibilidad de su empleo a ciertas variedades y calidades.

Por ello, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se adopta la palabra SPANIA como denominación de la contramarca nacional de origen para la exportación de

frutos cítricos. Esta contramarca tendrá la forma gráfica siguiente:

a) En el fruto. En cinta rectangular de un centímetro de ancha, como mínimo, llevará adherida a la piel la contramarca. En la mitad de la izquierda del rectángulo quedará impresa a tamaño reducido la contramarca, que se describe en c), dejando el resto libre para que el exportador pueda incluir su marca particular.

b) En el envase. En su exterior se colocará la contramarca en lugar visible, con tamaño y facsímil idéntico al que figura en c)

c) La contramarca nacional consistirá en una etiqueta en rojo, en cuyo centro figurará la palabra SPANIA en letras amarillas en un rectángulo con fondo negro y en la parte inferior de la etiqueta dos cintas con los colores de la bandera nacional, todo ello según el modelo siguiente:



Segundo.—Las variedades y categorías comerciales que podrán acogerse a la contramarca nacional son las establecidas en la Orden de 8 de junio de 1963 sobre normas reguladoras de la exportación de frutos cítricos, con las modificaciones introducidas por la Orden de 28 de julio de 1965 y en las condiciones de calidad, madurez, calibre, acondicionamiento, presentación, embalaje y marcado señaladas en las citadas Ordenes.

Tercero.—La utilización de la contramarca SPANIA será voluntaria.

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de fechas 29 de noviembre de 1958, 23 de octubre de 1959, 5 de agosto de 1960 y 4 de julio de 1961, en cuanto se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.